



Ayuntamiento de Villanueva de Tapia

INFORME TÉCNICO Nº 25(2)-2020.

Expediente n.º: 56/2020

Procedimiento: Planeamiento General (Modificación)

Tipo de Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo []

INFORME TÉCNICO

PRIMERO. Antecedentes. Con fecha 20 de febrero de 2020 se presenta Innovación de planeamiento general promovida a instancia de José Manuel Pastrana Ruiz y hermanos.

Con fecha 05 de marzo de 2020 se emite informe técnico nº 25-2020 en sentido desfavorable al no contener el documento técnico los requisitos mínimos exigidos en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y en artículo 40.2 o 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Con fecha 16 de junio de 2020 se presenta un nuevo documento técnico.

SEGUNDO.

Se extrae del contenido de la memoria lo siguiente:

El cambio del tipo de una porción de suelo ubicado en el No urbanizable del municipio, y a los efectos de los efectos de su edificación, para pasarlo del tipo Suelo Grado 1 a Suelo Grado 2.

La superficie afectada por dicha Innovación será de 56.797,48 m².

La delimitación de este Sistema General no implica la reclasificación del suelo que se mantiene clasificado como Suelo No Urbanizable.

Se justifica dicha innovación bajo el punto de vista de la equiparación de los derechos de propietarios en zonas colindantes. En el PGOU se determinan dos opciones a los efectos de parcelación en el suelo SNU y, si bien prácticamente la totalidad del suelo no urbanizable del municipio en Grado 1 (lo que en la propia NNSS se describe como "Común"), el terreno colindante con el que nos ocupa lo tiene como Grado 2 (lo que en la norma se describe como "Intensivo") y que los terrenos colindantes (comparten una linde común, tienen idénticas características de cultivo, orografía, cercanía y/o lejanía con el núcleo urbanos de Villanueva de Tapia, acceso, comunicaciones, posibilidad de conexiones a las redes municipales), no tienen ningún sentido que sean de distinto tipo.

La oportunidad de la presente innovación se justifica propia solicitud de los

Ayuntamiento de Villanueva de Tapia

Avda. Constitución, 50, Villanueva de Tapia. 29315 (Málaga). Tfno. 952757007. Fax: 952750273



Cód. Validación: 7NWZMC2A3E3X6HPHAK93PN3WY | Verificación: <https://villanuevadeTapia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



Ayuntamiento de Villanueva de Tapia

propietarios de los terrenos.

De acuerdo con los mismos puede concluirse que la innovación propuesta no constituye una alteración sustancial de la ordenación estructural del PGOU ni por la incidencia territorial de los equipamientos e infraestructuras ni por constituir una nueva orientación, regulación o disposición de determinaciones estructurales del PGOU.

Se regula en el artículo 31 de la LOUA, de acuerdo con el mismo, y dado que la presente innovación SI afecta a la ordenación estructural del PGOU, su aprobación definitiva corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

SEGUNDO. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el régimen de innovación de la ordenación establecida en cualquiera de los instrumentos de planeamiento, que se podrá llevar a cabo por medio de su revisión o modificación.

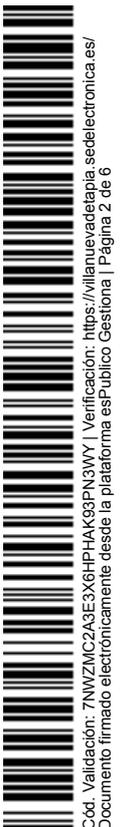
Se considera modificación de los instrumentos de planeamiento toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada como revisión. Por su parte, se define revisión como la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Es decir, que la modificación no implicará nunca la alteración integral o sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las innovaciones que identifiquen y delimiten ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deberán fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el plan en vigor.

Las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos deberán justificar expresa y





Ayuntamiento de Villanueva de Tapia

concretamente que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

TERCERO.- Examinado el documento técnico presentado se indica lo siguiente:

- * No figura la justificación de la conveniencia y oportunidad de la presente innovación.
- * No se justifica de **manera expresa y concreta** las mejoras que dicha innovación suponen para el bienestar de la población fundadas en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- * No se justifica de **manera expresa y concreta** que la modificación pretendida preserve el suelo urbanizable de la formación de nuevos asentamientos, más aún teniendo en cuenta que se va a posibilitar la creación de parcelas de tamaños muy inferiores a las actuales al pasar de una superficie de parcela mínima de 25.000 m² a 2.500 m².

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que estarán sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las siguientes modificaciones:

- a) Las que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos como sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- b) Las que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de dicha Ley.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran





Ayuntamiento de Villanueva de Tapia

especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

La evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas previstos en la sección 4.ª del título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con las particularidades recogidas en su artículo 40, derivadas de los preceptos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

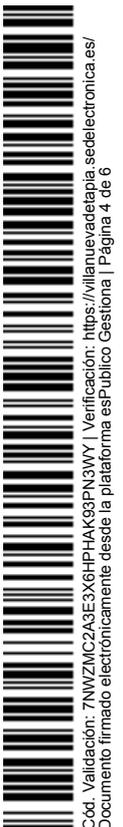
A juicio del técnico que suscribe, dicha modificación no tiene carácter estructural, por lo que deberá someterse previamente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, si bien será el órgano ambiental el que decida si ha de someterse durante el procedimiento al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria, en su caso.

Tal como se indicó en el informe técnico nº 25-2020 **el documento técnico a presentar para su tramitación ha de componerse por un borrador de la modificación del plan y un Documento Ambiental Estratégico**, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa.
- j) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Ayuntamiento de Villanueva de Tapia

Avda. Constitución, 50, Villanueva de Tapia. 29315 (Málaga). Tfno. 952757007. Fax: 952750273



Cód. Validación: 7NWZMC2A5E3X6HPHAK93PN3WY | Verificación: <https://villanuevadeTapia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



Ayuntamiento de Villanueva de Tapia

k) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Examinado el documento técnico presentado se observa que el contenido del documento ambiental estratégico está completo, si bien el documento urbanístico contiene el resumen ejecutivo, el estudio económico financiero, la memoria de sostenibilidad económica pero no contiene el borrador del plan tal como se indicó en el informe técnico 25-2020.

El contenido de dicho documento será conforme a lo establecido en el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

Para el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales, el borrador del plan que acompaña a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 38, estará integrado por el documento de Avance regulado en el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Para el resto de los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental estratégica, el borrador del plan estará constituido por un documento que, como mínimo, definirá: el ámbito de actuación; las principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales; el objeto del instrumento de planeamiento, su descripción y justificación; la alternativa de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida.

Por tanto, el contenido mínimo del mismo definirá:

- * *el ámbito de actuación;*
- * *las principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales;*
- * *el objeto del instrumento de planeamiento, su descripción y justificación;*
- * *la alternativa de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida.*

QUINTO. En base a lo anteriormente expuesto se informa DESFAVORABLEMENTE el documento para su admisión a trámite ya que el mismo ni contiene ni justifica los extremos exigidos tanto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía ni en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en particular, lo exigido en el artículo 40.7 de la GICA, referido al borrador plan.

Ayuntamiento de Villanueva de Tapia

Avda. Constitución, 50, Villanueva de Tapia. 29315 (Málaga). Tfno. 952757007. Fax: 952750273





Ayuntamiento de Villanueva de Tapia

En todo caso, el órgano ambiental deberá pronunciarse, sobre la idoneidad del procedimiento ambiental solicitado por el órgano promotor, en la resolución de admisión, en el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico o en el informe ambiental estratégico, según corresponda. Indicando, en la resolución de inadmisión de la solicitud correspondiente, caso de que así procediera, la no necesidad de someter el instrumento de planeamiento en cuestión a evaluación ambiental por no encontrarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 36 de dicha ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 7NWZMC2A3E3X6HPHAK93PN3WY | Verificación: <https://villanuevadetapia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6